

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **EJECUTIVO** con memoriales aportados por la Industria Licorera de Caldas, Incolma, Contactamos, la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor y la Compañía Manufacturera Andina S.A., informando lo relacionado con las cautelas decretadas.

Igualmente, con certificados aportados por las EPS SALUD TOTAL y SURAMERICANA S.A., informando lo relacionado con los datos de ubicación de los aquí demandados.

Asimismo, con memorial allegado por la parte interesada, solicitando oficiar nuevamente a las EPS mencionadas a efectos de que informen lo requerido por este Despacho mediante auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, informando que los demandados fueron notificados en debida forma y los términos corrieron de la siguiente forma:

- Carlos Felipe Alzáte Jiménez fue notificado personalmente en la secretaría de este Despacho el día 3 de mayo de 2023.
El Término para pagar corrió así: 4, 5, 8, 9 y 10 de mayo de 2023
El término para excepcionar transcurrió así: 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de mayo de 2023.
- Germán Santafé Soto fue notificado personalmente en la secretaría de este Despacho el día 5 de mayo de 2023.
El Término para pagar corrió así: 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2023
El término para excepcionar transcurrió así: 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023.
- Manuela Serna Galarza fue notificada personalmente en la secretaría de este Despacho el día 11 de mayo de 2023.
El Término para pagar corrió así: 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2023
El término para excepcionar transcurrió así: 12, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

El apoderado de los demandados presentó escrito de pronunciamiento frente a la demanda dentro del término otorgado para ello, esto es, el 17 de mayo hogaño.

Sírvase proveer,

Manizales, 09 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite Nro. 526

Demandante: GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S

**Demandados: MANUELA SERNA GALARZA,
GERMAN SANTAFE SOTO y CARLOS FELIPE ALZATE
JIMÉNEZ**

Radicado: 170014003005-2023-00224-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al de marras, memorial aportado por la Industria Licorera de Caldas informando la efectividad de la cautela decretada; asimismo memoriales arrimados por Incolma, Contactamos y la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor informando la ineffectividad de la medida de embargo de salario por cuanto los demandados no se encuentran vinculados laboralmente con las mencionadas entidades; igualmente con memorial aportado por la Compañía Manufacturera Andina S.A., informando que el señor Germán Santafé Soto labora actualmente al servicio de esa empresa.

Por otro lado, se integra al dossier sin trámite el memorial allegado por la parte interesada solicitando requerir nuevamente a las EPS solicitadas, a efectos de que brinden información relacionada con la ubicación de los demandados; toda vez que las mencionadas entidades dieron respuesta de manera oportuna informando lo pertinente.

Aunado a lo anterior se tiene que los demandados fueron efectivamente notificados de manera personal en la secretaría de este Despacho, y se pronunciaron frente a la presente demanda, razón por la cual no se accederá a la mencionada solicitud y se procederá con la siguiente etapa procesal.

CONSIDERACIONES

Dentro del escrito de contestación se evidencia la proposición de excepciones previas, contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Al respecto tenemos que respecto de las excepciones previas dentro del trámite ejecutivo, el artículo 442 del Código General del Proceso establece en su numeral 3º:

*"El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas **deberán alegarse mediante reposición** contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos*

*o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”
/negrillas del despacho/*

En ese sentido, se tiene que la oportunidad para agotar el recurso de reposición se encuentra regulado en el artículo 318 ibídem, el cual a la letra establece en su inciso 3º:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**” /Negrillas del despacho/*

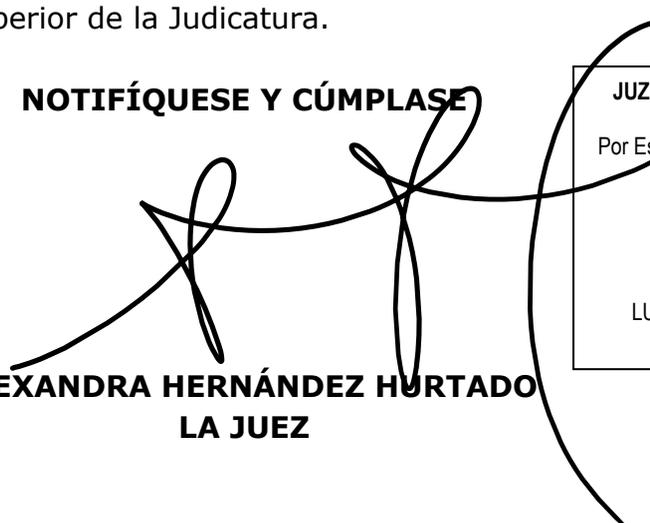
Una vez verificado el escrito que contiene las excepciones previas se tiene que el mismo fue radicado con fecha del 17 de mayo de 2023, esto es, habiendo vencido el término para proponerlas por los demandados así, para el señor Carlos Felipe Alzáte, feneció el término el 8 de mayo; para el señor Germán Santafé, el día 10 de mayo y para la señora Manuela Serna el 16 de mayo de 2023.

Corolario, se tendrán como **EXTEMPORÁNEAS** las excepciones previas propuestas por los demandados a través de apoderado judicial.

Dicho lo anterior se procederá a correr traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** sobre las **excepciones implícitas** propuestas por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con las facultades que le fueron conferidas, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de los demandados, al abogado JOSE SALAZAR SOTO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.325.336 y tarjeta profesional Nro. 24.675 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 84 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 13 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria